



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003-2020-00096-00
Ejecutante:	Bancolombia S.A.
Ejecutado:	Sociedad Distritecks S.A.S. Lina María Puerta Cadenas Juan David Toro Bedoya
Asunto	Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio	No. 304

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra de la **Sociedad Distritecks S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.857.849-9, la señora **Lina María Puerta Cadenas**, identificada con C.C. No. 43.743.025 y el señor **Juan David Toro Bedoya**, identificado con C.C. No. 8.061.335, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$103.860.893,00), como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 2670084282, visible a folio 5 del expediente principal.
- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$103.860.893,00), sobre el pagaré No. 2670084282.

- SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$65.599.975,00), como capital contenido en el pagaré No. 2670084912, visible a folio 6 del expediente principal.
- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 26 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$65.599.975,00), sobre el pagaré No. 2670084912.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, procurando el uso de las TIC en la gestión y trámite de la notificación; una vez notificados los demandados, se concederá el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: El abogado JUAN CARLOS MENESES MEJÍA portador de T.P 76.567 de C.S. de la J, actúa como endosatario en procuración para el cobro Judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ